

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO****2016 053****16 JUN 2016**

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 086 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2012" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al*

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 086 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2012" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. SOLICITUD Y REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL LAGUNAZO".

El Señor **MAGDIEL ARISMENDY MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.386.539 de Puerto López, a través de su apoderada la señora **ALEIDA CONSUELO JERÓNIMO NAVAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 68.288.211, presentó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, la solicitud de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL LAGUNAZO**", a favor del predio denominado "El Lagunazo", inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 475-3514, que cuenta con una extensión de 842 Ha 9.302 m², ubicado en la vereda El Porvenir de Guaichiria, del municipio de Trinidad, departamento de Casanare, según consta en Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo (folio 20).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas mediante Resolución No. 086 de 21 de diciembre de 2012, registró una extensión de 842 Ha 9.302 m² del predio "El Lagunazo", inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 475-3514, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL LAGUNAZO**" (folios 82-88).

El referido acto administrativo fue notificado personalmente al señor MAGDIEL ARISMENDY, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.386.539, el 11 de febrero de 2013, por la Dirección Territorial Orinoquía (folio 90).

En cumplimiento del Artículo Sexto de la citada resolución, se enviaron los oficios informativos a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUIA- con radicado No. 20132300019121 de 11/03/2013, Gobernación de Casanare con radicado No. 20132300019091 de 11/03/2013, Departamento Nacional de Planeación con radicado No. 20132300019081 de 11/03/2016 y a la Alcaldía de Trinidad con radicado No. 2013230019111 de 11/03/2016 (folios 92-95).

En cumplimiento del artículo Séptimo de la referida resolución, el 28 de marzo de 2013 se incorporó la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL LAGUNAZO", al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- del SINAP (folio 96).

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 086 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2012" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

II. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 2015-460-010090-2 de 22/12/2015 (fl. 103), la profesional del Convenio No. 287 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH – y Parques Nacionales Naturales, en el marco del ejercicio de planes de manejo de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil en el desarrollo del componente OAR y PM RNSC, se realizó visita a la reserva, donde se verificó la necesidad de modificar el registro de la reserva en el sentido de ampliar la zona de conservación. En ese orden de ideas adjuntó carta suscrita por el propietario solicitando la modificación de la RNSC EL LAGUNAZO, y adjuntado el respectivo formulario de solicitud de modificación del registro, en los siguientes términos (fl. 104 y 105):

"(...) Yo Magdiel Arismendy Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.386.539 de Puerto López, propietario de la RNSC "El Lagunazo", con folio de matrícula inmobiliaria No. 475-3514, Resolución 086 de 21 de diciembre de 2012.

Informo que en el ejercicio de planes de manejo de RNSC, se modificó el área destinada a zona de conservación, ampliándose dicha zona. Que dicho ejercicio se realiza con el apoyo de los profesionales de PNNC (...)."

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Conforme con la solicitud de modificación del registro de la RNSC LAGUNAZO, el Grupo de Gestión e Integración del SINAP, en el marco del Convenio No. 287 ANH-PNN, realizó visita al predio "El Lagunazo" con el fin de realizar el levantamiento de la modificación a la zonificación de la reserva, registrada mediante Resolución No. 086 de 21 de diciembre de 2011, cuyos aspectos más relevantes se encuentran contenidos en Concepto No. 201524000010906 de 29/12/2015 (fls. 106-108).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, emite Concepto Técnico No. 20162300000686 de 14/06/2016, donde se exponen los aspectos más relevantes que sustentan la modificación de la Zonificación de la RNSC EL LAGUNAZO, que relacionan a continuación (fls. 109-112):

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

*La visita técnica se llevó a cabo en la RNSC "El Lagunazo" con el fin de verificar las condiciones actuales del ecosistema protegido, el cual es un relicto de bosque de Saladillo de más de 15 años de conservación cuya especie dominante es *Caraipa llanorum*.*

La Reserva "El Lagunazo" posee una extensión total de 842,9302 Ha, se encuentra ubicada en la vereda Altagracia (Inspección Bocas del Pauto), del municipio de Trinidad - Casanare, y su zonificación actual de acuerdo a la Resolución 086 de 21 de diciembre de 2012 es la siguiente:

Tabla 1. Zonificación actual RNSC El Lagunazo

Zona	Área	%
Conservación	50,3410	5,97
Amortiguación y Manejo Especial	71,8254	8,52
Agrosistemas	718,8883	85,28
Uso Intensivo e Infraestructura	1,8754	0,22
TOTAL	842,9302	100

Los objetivos de conservación de la RNSC "El Lagunazo" relacionados en la Resolución No. 086 del 21 de diciembre de 2012 y revisados en el ejercicio de plan de manejo son los siguientes:

- *Conservar las especies de fauna y flora contribuyendo a la conservación del Lagunazo por su importancia como AICA, área importante para la conservación de las aves.*

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 086 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2012" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

- *Conservar y usar sosteniblemente el estero Lagunazo y el bosque de saladillal como su flora y fauna asociada.*

Teniendo en cuenta el Memorando Interno No. 167 de 26/09/2012 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones físicas que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del decreto 1076 de 2015 (anterior Decreto 1996 de 1999) al propietario, las cuales son:

- 1. Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.*
- 2. Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.*
- 3. Informar al Ministerio del Medio Ambiente y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.*
- 4. Informar al Ministerio del Medio Ambiente acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos.*

A continuación se describe el seguimiento realizado:

En desarrollo del convenio interadministrativo 287 entre Parques Nacionales Naturales de Colombia PNN y La Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, cuyo objeto es aunar esfuerzos técnicos, económicos, administrativos, humanos y financieros, para fortalecer la gestión de la información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC, en todos sus componentes, para la toma de decisiones de manejo y coordinación con los sectores productivos del país, se propusieron varias actividades entre ellas la de realizar cinco planes de manejo de reservas naturales de la sociedad civil.

Por tanto y en trabajo conjunto con la Dirección Territorial Orinoquia se construyeron criterios de selección de núcleos de Reservas y se priorizaron propietarios de la vereda Altagracia, municipio de Trinidad Casanare. Para lo cual se desarrollaron talleres participativos para el diagnóstico y ordenamiento donde los propietarios y sus familias llevaron a cabo los ejercicios necesarios para formular el plan de manejo de la RNSC.



Imagen 1. Taller Diagnostico



Imagen 2. Taller Ordenamiento

La visita técnica de seguimiento tuvo dos fases para reunir toda la información necesaria para consolidar el plan de manejo de la RNSC. La Reserva se visitó los días los días 12 de octubre y 11 de noviembre del año 2015, en la que participaron para la primera y segunda visita: Magdiel Arismendy (propietario), Víctor Morales (vecino RNSC y baquiano) Ginna Cruz (bióloga profesional DTOR), David García (Biólogo profesional PNN Chingaza) Pamela Quintero (Agroecóloga Fundación Cunaguaro), Doris Chávez (experto local SFF Galeras) Nelson Joaqui Romero (experto Local Asociación Andaqui Santa Rosa Cauca), Yeny Callejas (profesional PNN Tinigua), Cristian Elizalde (Ingeniero topográfico grupo GSIR), Silvia Cely (bióloga fundación

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 086 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2012" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

Cunaguaro) Eduardo Quintero (RNSC Veraguas) y Laura Avellaneda (RNSC Monte Heliconia) y la profesional que suscribe este concepto.

Una vez ubicados en la RNSC "El Lagunazo", se procedió a realizar un primer recorrido por toda el área para verificar los límites exteriores y el estado actual de la reserva, en el segundo recorrido la muestra de ecosistema natural y la zonificación que se debe ajustar de acuerdo al taller de diagnóstico y el de ordenamiento.

- Durante el recorrido se capturaron puntos relevantes al cambio de zonificación del predio con el GPSmap Garmin 60CSx
- Para el cálculo del área de la zonificación de la RNSC "El Lagunazo" se empleó el sistema de referencia Magna Sirgas origen Este.



Imagen 3. Zona de conservación RNSC El Lagunazo El Saladillal

El señor Magdiel Arismendy, nos indicó la ubicación de la muestra de ecosistema natural que desea incluir como zona de conservación "El Saladillal" ya que según la resolución 086 del 21 de diciembre de 2012 esta zona se encuentra en la actual zona de agrosistemas.

La nueva zona se encuentra asociada al saladillal caracterizado por condiciones temporales de extremo anegamiento, una vegetación caracterizada por la presencia dominante de *Caraipa llanorum*, que no sobrepasan los 20 metros de altura. De especial atención por ser refugio de fauna para felinos como el *Puma concolor*.

Se verificó que la RNSC "El Lagunazo" continua protegiendo especies de fauna y flora representativas de la región como el pato carretero *Neochen jubata* y 142 especies de aves que junto con dos reservas de la región la RNSC Buenaventura y RNSC San Cristóbal II suman 1.827 ha declaradas como AICAS. La RNSC El Lagunazo protege morichales y la zona de estero de la laguna Lagunazo, desarrolla ejercicios de ecoturismo y educación ambiental a visitantes, como el fortalecimiento a los vecinos en su ejercicio de tejido social.

La Resolución No. 086 del 21 de diciembre de 2012, relaciona un área destinada a la conservación de 50,341 Ha. De acuerdo con los ejercicios de diagnóstico y ordenamiento recorridos previos, revisión de imagen de satélite y el levantamiento de la información topográfica de la muestra de ecosistema de saladillal en "El Lagunazo", el área actual de la zona

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 086 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2012" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

de conservación es de 177.3018 ha, excediendo en 126,9608 Ha a la mencionada en la resolución, por lo cual se requiere la modificación de la zonificación de la reserva.

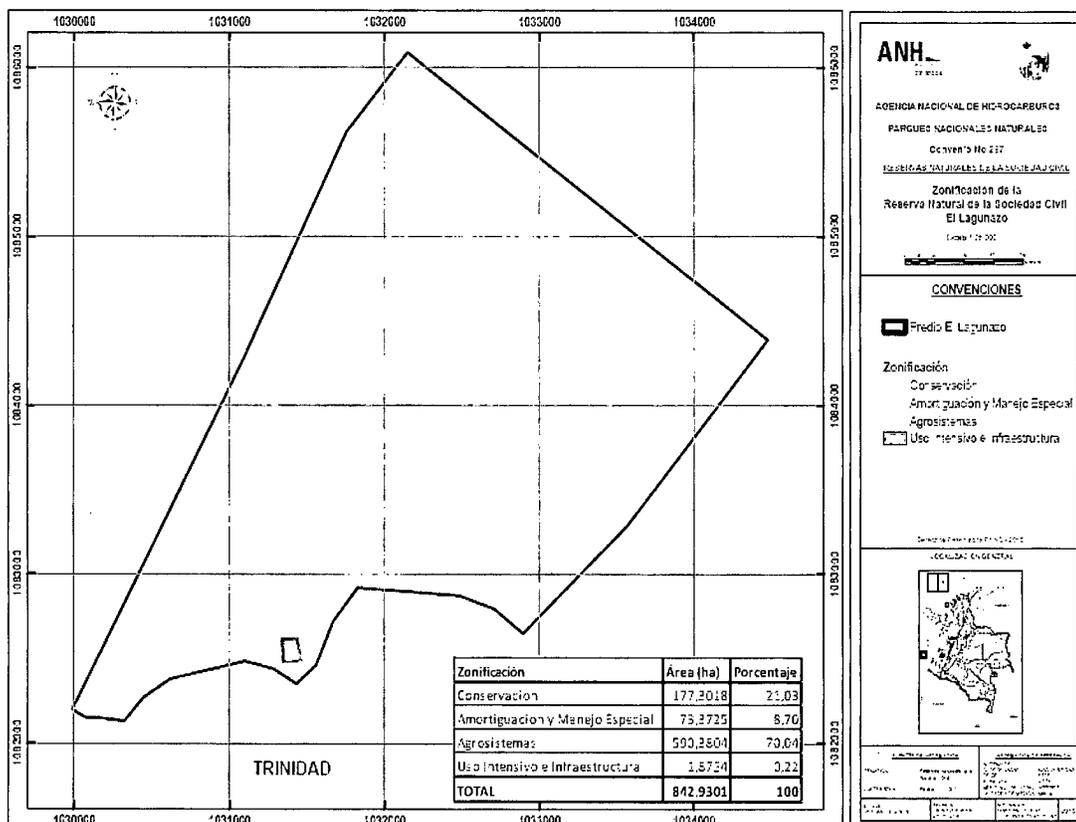
El área del predio es de 842 ha 9302 m² según folio de matrícula No 475-3514, el levantamiento de la zonificación realizado dio como resultado un área de 842 ha 9301 m² dicho valor calculado con base en la información levantada y dibujada tras el trabajo de campo realizado en la visita al predio. Teniendo en cuenta lo anterior, la nueva zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "El Lagunazo" será la siguiente:

Tabla 1: Zonificación RNSC El Lagunazo

Zonificación	Área (ha)	Porcentaje
Conservación	177,3018	21,03
Amortiguación y Manejo Especial	73,3725	8,70
Agrosistemas	590,3804	70,04
Uso Intensivo e Infraestructura	1,8754	0,22
TOTAL	842,9301	100

Fuente GSIR

Plano de Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil El Lagunazo. Fuente GSIR- concepto técnico No. 20142400001496 de 29 de diciembre de 2015.



Mapa: Fuente GSIR.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas del presente concepto y lo evidenciado en campo con relación a las condiciones actuales de la muestra de ecosistema natural, la zonificación que dio inicio al registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "El Lagunazo", se conceptúa VIABLE la modificación en la zonificación de dicho registro, toda vez que el predio continúa cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 086 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2012" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por lo tanto se debe adoptar la siguiente zonificación:

Zonificación	Área (ha)	Porcentaje
Conservación	177,3018	21,03
Amortiguación y Manejo Especial	73,3725	8,70
Agrosistemas	590,3804	70,04
Uso Intensivo e Infraestructura	1,8754	0,22
TOTAL	842,9301	100

Por lo tanto se recomienda:

- Implementar el Plan de Manejo.
- Continuar conservando la cobertura de la zona de Conservación, incentivar a los vecinos en el trabajo conjunto por la conservación de la laguna el Lagunazo como AICA en el Casanare.
- Establecer acciones de ecoturismo sostenible en la reserva. (...)"

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN.

Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto Único reglamentario No. 1076 de 2015 dispone: "Toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia", como en efecto sucedió con la expedición de la Resolución de Registro No. 086 de 21 de diciembre de 2012 "Por medio de la cual se registra la reserva natural de la sociedad civil "EL LAGUNAZO", y a su vez el artículo 2.2.2.1.17.16 ibídem, prevé el supuesto en el cual se podrá solicitar la modificación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil, compete a esta Subdirección resolver el presente asunto.

Encontrado para el caso concreto que la solicitud se ajusta a lo previsto en la normativa vigente que regula el particular, al ser una iniciativa netamente voluntaria y autónoma del señor **MAGDIEL ARISMENDY MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.386.539 de Puerto López, como actual propietario de la reserva natural de la sociedad civil "EL LAGUNAZO", se cumple con los presupuestos fácticos y jurídicos para resolver en forma favorable las pretensiones del solicitante.

Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE modificar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL LAGUNAZO", en el sentido de ampliar la Zona de Conservación a una extensión de 177,3018 Ha, que actualmente cuenta con 50,3410 Ha, toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Tercero de la Resolución No. 086 de 21 de diciembre de 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL LAGUNAZO", el cual quedará así:

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 086 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2012" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

"ARTÍCULO TERCERO.- Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL LAGUNAZO":

Zonificación	Área (ha)	Porcentaje
Conservación	177,3018	21,03
Amortiguación y Manejo Especial	73,3725	8,70
Agrosistemas	590,3804	70,04
Uso Intensivo e Infraestructura	1,8754	0,22
TOTAL	842,9301	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución No. 086 de 21 de diciembre de 2012, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **MAGDIEL ARISMENDY MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.386.539 de Puerto López, en los términos previstos el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Casanare, Alcaldía Municipal Trinidad y a la Corporación Autónoma Regional de Orinoquia CORPORINOQUIA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme con el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)
Parques Nacionales Naturales de Colombia